ECONOMIST & JURIST



Redacción



El TS aclara las dudas que suscita el art. 178 bis de la Ley Concursal en relación con el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho

El deudor concursado pidió la exoneración del pasivo insatisfecho. La Agencia Estatal de la Administración Tributaria, acreedora del concursado, solicitó expresamente la denegación de este beneficio por considerar que no se cumplían los requisitos del art. 178 bis Ley 22/2003, concursal.

Las sentencias de instancia acordaron la exoneración del pasivo insatisfecho y que los créditos contra la masa y privilegiados no afectados por la exoneración fueran satisfechos conforme al plan de pagos. El Tribunal Supremo confirma la concesión de dicho beneficio tras desestimar el recurso de casación presentado por la AEAT.

En primer lugar, la Sala indica que la referencia legal a que el deudor sea de buena fe («sólo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe») no se vincula al concepto general del art. 7.1 CC, sino al cumplimiento de los requisitos enumerados en el apartado 3 del art. 178 LC.

En segundo lugar, la sentencia admite la posibilidad de utili

• • •